



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JUAN GILBERTO PÉREZ SOLTERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL ESTANCIA INFANTIL ESTRELLITA DE LA PAZ A.C., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. LUIS ANTONIO PARRA UNZON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La organización y administración del Seguro Social está a cargo de "LA ENTIDAD" en términos de lo consignado en la Ley del Seguro Social, el cual tiene carácter de organismo autónomo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Seguro Social es de utilidad pública y en ella se comprende el seguro de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores.

En términos de lo establecido por el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo, los servicios de guardería infantil se prestarán por "LA ENTIDAD", de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

Para dar cumplimiento a los preceptos antes invocados, así como a los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, "LA ENTIDAD" otorga el servicio de guardería a través de terceros en apego a las condiciones requeridas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Mediante oficio circular 099001300000/452/2022 del 24 de Agosto de 2022, de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, difundieron el Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.220722/200.P.DPES, emitido el 22 de Julio de 2022 por el H. Consejo Técnico de "LA ENTIDAD", por el cual autoriza llevar a cabo la contratación plurianual del servicio de guardería infantil en los esquemas Vecinal Comunitario Único y de Guardería Integradora asegurando la cobertura del servicio hasta el 31 de diciembre de 2027.

DECLARACIONES

- I. "LA ENTIDAD" declara, a través de su representante legal, que:
I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los

Vertical text on the left margin: DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA SUR, DEPARTAMENTO CONSULTIVO, GOBIERNO DE MEXICO, etc.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom right.

Small handwritten mark or signature at the bottom right.

Handwritten marks and scribbles at the bottom of the page.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ORGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA
REGIONAL EN BAJA
CALIFORNIA SUR
CONTRATO NUM.
CCGN230321050033

Los montos mínimos y máximos para los ejercicios fiscales 2023 a 2027 son referenciales, los cuales se encuentran sujetos al porcentaje de incremento establecido y a los resultados de las evaluaciones previstas en la presente cláusula, así como a las disposiciones fiscales aplicables.

El pago por la prestación del servicio objeto de este contrato se realizará a mes vencido.

Una vez que concluya el primer trimestre de vigencia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes podrá solicitar a "LA ENTIDAD" por conducto del Administrador del Contrato, una evaluación para determinar la cuota unitaria mensual aplicable a partir del mes de Julio de 2023, conforme a los criterios que para tal fin emita "LA ENTIDAD", considerando los requisitos e indicadores, que se señalan en la presente cláusula.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no solicite la evaluación a que hace referencia el párrafo precedente, "LA ENTIDAD" le realizará una evaluación durante el mes de agosto de 2023, con la finalidad de establecer la cuota unitaria mensual que le corresponderá a partir del mes de septiembre de ese año, conforme a los criterios que para tal fin emita "LA ENTIDAD".

Para cualquiera de las evaluaciones citadas en la presente cláusula, se deberán considerar los requisitos e indicadores que se señalan a continuación:

a) Requisitos.

Los siguientes requisitos serán indispensables.

- **Seguridad y protección civil.-** Se verificará el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y protección civil contenida en los *Estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS* vigentes, que se relaciona en el **Anexo Cinco "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería"**, a través de la **Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS**, que aplique "EL INSTITUTO" una vez que inicie operaciones la guardería, la cual deberá acreditar el 100% de cumplimiento.

- **Integración del expediente físico de la guardería.-** Se verificará que la guardería cuente con el 100% de los documentos que deben integrar su expediente, conforme al **Anexo Seis "Cédula de Revisión del Expediente de la Guardería"** del presente contrato, los cuales deben ser vigentes, auténticos, y que hagan constar los derechos que se consignan en favor de "EL PROVEEDOR".

Una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos indispensables referidos en el inciso

a), se valorará el cumplimiento de los siguientes indicadores.

b) Indicadores.

- **Supervisión.-** Se refiere a los resultados de las supervisiones ordinarias indicadas en el Procedimiento para la supervisión de la operación del servicio de guardería, que se relaciona en

DESCONCENTRADA REGIONAL B.C.S.
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO
REPARADERO CONSULTIVO
VILLA
Los servicios jurídicos del IMSS se otorgan bajo el modelo de gestión por procesos, donde el IMSS, a través de la Subsecretaría de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso. El IMSS garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato.
CCOONNZZAACCIOONNEESS
La revisión jurídica se efectúa sin perjuicio sobre la jurisdicción, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercados correspondiente, ni se sabe sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y los demás documentos que sustentan la propuesta de servicio, tanto por el proveedor.





el Anexo Cinco “Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería” de este contrato.

- **Satisfacción del usuario.-** Se refiere a los resultados de las encuestas de opinión mencionadas en la Cláusula Décima Novena del presente contrato.

- **Calidad en las instalaciones y área de juegos.-** Se determina a partir de la puntuación obtenida en la “Cédula de Evaluación de Calidad Arquitectónica del Inmueble de Guardería (ECA)” Anexo Siete del presente contrato, en la cual se obtendrá una calificación en una escala de puntos del 0 al 100, misma que evalúa la calidad del inmueble que ocupa la guardería, considerando variables cuantitativas y cualitativas relacionadas con la funcionalidad del mismo, los espacios y capacidad normada en las salas o grupos de atención directa de los niños usuarios, características de algunos locales complementarios, así como el cumplimiento del indicador del área de juegos.

Para su llenado se deberán tomar en cuenta como documentos de referencia los “**Planos arquitectónicos de la guardería**”, que como **Anexo Ocho** forman parte del presente contrato, mismos que deberán coincidir físicamente con el inmueble. Cuando el personal del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur** detecte que los planos arquitectónicos no están actualizados y no coinciden con lo existente en el inmueble, la ECA deberá aplicarse in situ.

Para las evaluaciones contempladas en la presente cláusula, el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur** aplicará la ECA, que deberá estar debidamente requisitada y firmada por el **Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales**, por el **Jefe del Departamento de Guarderías**, por el “**EL PROVEEDOR**” y por el personal que designe el Titular de dicho **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur**.

La puntuación obtenida en este indicador, estará sujeta a los resultados obtenidos del análisis integral de los planos arquitectónicos del inmueble que en cualquier momento se lleve a cabo durante el periodo de vigencia del contrato, o que previa solicitud y autorización, el proveedor haya realizado una disminución o redistribución en la capacidad instalada, o una adecuación de los espacios de la guardería, o un cambio de domicilio, que derive en todos los casos, en una nueva evaluación.

A partir del año 2023 y hasta el año 2026, “**LA ENTIDAD**” por conducto del Administrador del Contrato, realizará durante el último trimestre de cada ejercicio fiscal, una evaluación para definir la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio aplicable a partir del mes de enero del ejercicio inmediato posterior, conforme a los criterios que para tal fin emita “**LA ENTIDAD**”, a los requisitos e indicadores antes mencionados, así como a las consideraciones y plazos que a continuación se precisan:

a) Requisitos.

- **Seguridad y protección civil.-** Se considerarán los resultados de la **Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS** que forma parte de los

2023
VILLA
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
GOBIERNO DE MEXICO
DESCONCENTRADA REGIONAL B.C.S.
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
Los acciones jurídicas del presente documento son responsabilidad de la persona titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, por el Jefe del Departamento de Guarderías, por el personal que designe el Titular de dicho Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, así como a las consideraciones y plazos que a continuación se precisan:
COCOMOZUCOS
La revisión jurídica se efectúa sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de hechos comprobados, ni de la responsabilidad de los sujetos involucrados, en el presente caso, el proveedor y el IMSS.



Estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS, que se relacionan en el Anexo Cinco "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería", aplicada en los meses de enero y julio del año que se evalúe.

- Integración del expediente físico de la guardería.- Se verificará que la guardería cuente con el 100% de los documentos que deben integrar su expediente, conforme al Anexo Seis "Cédula de Revisión del Expediente de la Guardería" del presente contrato.

Una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos indispensables referidos en el inciso a), se valorará el cumplimiento de los siguientes indicadores:

b) Indicadores.

Supervisión.- Se refiere a los resultados de las supervisiones ordinarias indicadas en el Procedimiento para la supervisión de la operación del servicio de guardería, que se relaciona en el Anexo Cinco "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería" de este contrato. El porcentaje requerido se determinará a partir del promedio simple de los resultados de las supervisiones ordinarias que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del año que se evalúe y se registren en el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG) a más tardar el quinto día hábil de diciembre, de acuerdo con el Calendario Anual de Supervisiones Ordinarias que el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur establezca para dicho año por conducto del Titular de la de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales. El porcentaje mínimo aceptable para continuar prestando el servicio será de 85%.

Satisfacción del usuario.- El porcentaje de cumplimiento se calculará con base en el promedio simple de los resultados de las encuestas de satisfacción que se aplican a la guardería en el año que se evalúe. El porcentaje mínimo aceptable para continuar prestando el servicio será de 90%.

Calidad en las instalaciones y área de juegos.- La aplicación de la ECA se realizará a más tardar el 31 de octubre de cada año que se evalúa.

Previo cumplimiento de los requisitos indispensables, con base en los resultados de los indicadores mencionados en la presente cláusula, el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, por conducto del Titular de la de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, deberá identificar la cuota que le corresponde a "EL PROVEEDOR" conforme a los rangos por indicador que se describen en el Cuadro siguiente:

Table with 4 columns: Esquema, Tipo de Cuota Unitaria Mensual, Monto, Rangos por Indicador. Row 1: Vecinal Comunitario Único y de, Platino, 5,032.57, Indicador de supervisión: igual o mayor a 96%, Indicador de satisfacción del usuario:

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten marks in blue ink at the bottom right.

Vertical text on the left margin: GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEPARTAMENTO CONSULTIVO, GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEPARTAMENTO CONSULTIVO, GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEPARTAMENTO CONSULTIVO.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ORGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA
REGIONAL EN BAJA
CALIFORNIA SUR
CONTRATO NUM.
CCGN230321050033

Guardería Integradora (Área General)			igual o mayor a 96% Indicador de calidad en las instalaciones y área de juegos: *Puntuación global: igual o mayor a 93 puntos *Área de Juegos: Cumple
	Estándar	4,627.63	Indicador de supervisión: igual o mayor a 85% Indicador de satisfacción del usuario: igual o mayor a 90% Indicador de calidad en las instalaciones y área de juegos: *Puntuación global: menor a 93 puntos *Área de Juegos: No cumple

Para formalizar la cuota unitaria mensual que le corresponde a “EL PROVEEDOR” derivada de la evaluación que se le practique, será necesario la celebración de un convenio modificatorio en términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG).

“LA ENTIDAD” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” la cantidad señalada en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por “LA ENTIDAD”, con la aprobación (firma) del Administrador del Contrato mencionado en la Declaración I.3 del presente instrumento legal; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

“EL PROVEEDOR” queda obligado a entregar a “LA ENTIDAD” junto con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social vigente y en sentido positivo.

El pago por la prestación del servicio corresponderá al monto que resulte de multiplicar el precio señalado en la Cláusula Segunda por el total de factor niño de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Monto a pagar} = \text{Precio unitario por niño inscrito} \times \text{Total de factor niño}$$

La cuota unitaria mensual por niño derechohabiente que estuvo inscrito en la guardería durante el mes a pagar estará sujeta a las disposiciones fiscales aplicables.

El factor niño corresponde a la parte proporcional del mes en que cada niño derechohabiente estuvo inscrito y se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Factor niño} = \frac{\text{Días en que el niño derechohabiente estuvo inscrito en el mes}}{\text{Días laborables del mes}}$$

En ningún supuesto “LA ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” un total de factor niño que rebase la capacidad instalada total de la guardería, cualquier excedente no será considerado para efectos de pago.

DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
 DEPARTAMENTO CONSULTIVO
 LOS ASPECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SON REALIZADOS POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
 CCOBAMAZONARULS
 La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y los demás aspectos que determinaron la procedencia de la contratación, ni sobre la viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y los demás aspectos que determinaron la procedencia de la contratación.



QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “LA ENTIDAD” podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la “LAASSP”, “EL PROVEEDOR” deberá entregar las modificaciones respectivas de la garantía señalada en la Cláusula Sexta de este contrato.

Del mismo modo “LAS PARTES” podrán en términos de los artículos 52, de la “LAASSP” y 92 de su Reglamento, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar modificaciones a las Declaraciones y Cláusulas del presente contrato mediante convenio modificatorio, el cual, debidamente firmado por éstas, formará parte de este contrato. No podrán acordarse modificaciones que se refieran a la cuota unitaria, pagos, especificaciones en detrimento del servicio o cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente.

Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado, o por causas atribuibles a “LA ENTIDAD”, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a “LA ENTIDAD”, no se requerirá de la solicitud de “EL PROVEEDOR”.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR”, de conformidad con la fracción II del artículo 48 de la “LAASSP” deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato, por lo que se obliga a entregar dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este contrato, una póliza de fianza a favor de “LA ENTIDAD” otorgada por una afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo anual del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

La fianza deberá presentarse en Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Cuauhtémoc No. 2415 y Carranza, Colonia La Rinconada, C.P. 23040 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur., en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Los requisitos se encuentran establecidos en el **Anexo Nueve “Formato para póliza de fianza de cumplimiento de contrato”**, que forma parte del presente contrato.

En apego al artículo 87 del Reglamento de la “LAASSP”, para los ejercicios 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027, “EL PROVEEDOR” deberá entregar la actualización del monto de la fianza respectiva, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” le informe la cuota unitaria por la prestación del servicio, en términos de lo establecido en el presente instrumento jurídico.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y ZONAS AGROPECUARIAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y ZONAS AGROPECUARIAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones de la Secretaría de Economía, en materia de revisión por el Departamento Consultivo Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Planeación y Desarrollo Económico, en el momento de su expedición.

CONFORMIDAD DEL PROVEEDOR

La relación jurídica se elevó a su registro en la Jefatura de Servicios Jurídicos y con posterioridad de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se reabre sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y los demás circunstancias que determinaron el procedimiento de licitación.



NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA ENTIDAD" en el "Anexo Técnico y Términos y Condiciones" integrados en el Anexo Diez de este instrumento jurídico, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en el presente contrato, en la convocatoria, junta de aclaraciones (en su caso) y acta de fallo del procedimiento del cual deriva el presente contrato).

La prestación de los servicios, se realizará en el domicilio señalado en la "Proposición del proveedor" Anexo Once del presente contrato y en las fechas establecidas en el mismo; los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el administrador del contrato.

DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

A fin de que el servicio de guardería que se proporcione se encuentre ajustado a los ordenamientos jurídicos correspondientes, "EL PROVEEDOR" será responsable de obtener y mantener actualizados las licencias, permisos, dictámenes, registros, certificados y/o autorizaciones que señala el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como los requeridos por "LA ENTIDAD" para el funcionamiento y seguridad de la guardería, mismos que se especifican en el Anexo Doce "Licencias, permisos, dictámenes, registros, certificados o autorizaciones expedidos por autoridad competente" de este contrato, a fin de salvaguardar y proteger la integridad física de los niños usuarios.

"EL PROVEEDOR" se obliga a obtener y a mantener actualizados durante la vigencia del presente contrato, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Inicial que emita la autoridad educativa competente, así como la Autorización de Validez Oficial de Estudios de Educación Preescolar o Acuerdo de Incorporación o Acuerdo de Coordinación o documento con validez oficial emitido por la autoridad educativa que avale la autorización para impartir el primer grado de educación preescolar, excepto en los casos en que la instancia local de educación no proporcione dichos documentos. Asimismo, deberá informar al Administrador del Contrato sobre la obtención o pérdida del Reconocimiento o Autorización de Validez Oficial de Estudios, de los Acuerdos o documentos con validez oficial respectivos, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución o el documento correspondiente de la autoridad educativa competente.

En el caso de renovación de la documentación señalada en la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" se obliga a prever con la debida anticipación, el tiempo requerido para la gestión de los trámites correspondientes, a fin de que los permisos, dictámenes, licencias, registros, certificados y autorizaciones se encuentren permanentemente vigentes, debiendo entregar copia simple al Administrador del Contrato, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su expedición o renovación.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente y pagado de manera anual a la fecha de inicio de operaciones de la guardería y hasta que concluya la vigencia del presente contrato, un

DESCONCENTRADA REGIONAL B.C.S.
BANCA DE SERVICIOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
MEXICO
CONSEJO CONSULTIVO
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones de esta Entidad, y la revisión fue realizada por el Procurador General de Justicia de esta Entidad, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades, en el momento de su expedición.

CONSEJEROS
La redacción y edición se efectuó sobre la justificación de los motivos y condiciones de la contratación, el del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la provisión y/o validez de los requisitos, licencias, permisos, y las demás circunstancias que determinaron procedente los requisitos, licencias y/o permisos.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ORGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA
REGIONAL EN BAJA
CALIFORNIA SUR
CONTRATO NUM.
CCGN230321050033

los *Estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS* que se relacionan en el **Anexo Cinco “Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería”** de este documento. Si como resultado de dicha aplicación el inmueble de la guardería no cumple con la totalidad de los aspectos verificados, **“LA ENTIDAD”** por conducto del Área Contratante a que hace referencia la Declaración I.4 del presente contrato y a petición del Administrador del Contrato podrá tramitar la rescisión administrativa del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima.

“LA ENTIDAD”, por conducto del personal que designe el Titular del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur** podrá verificar que el inmueble en donde se presta el servicio cumpla con las condiciones de espacios, funcionalidad y seguridad que se requieran, utilizando los **“Planos arquitectónicos de la guardería”** que como **Anexo Ocho** forman parte del presente contrato; en caso de existir alguna discrepancia entre los planos y el inmueble, podrá requerir a **“EL PROVEEDOR”** la presentación de los planos arquitectónicos actualizados de la guardería. Éste deberá entregarlos al Administrador del Contrato en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales, a partir de que se efectúe el requerimiento.

CAPACIDAD INSTALADA. “LAS PARTES” acuerdan que la capacidad instalada total del inmueble es de 201 lugares, y será para la atención de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, en términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, conforme al **Anexo Once “Proposición del Proveedor”** del presente contrato.

MANTENIMIENTO. “EL PROVEEDOR” se obliga a mantener el inmueble y las instalaciones en que se proporciona el servicio objeto del presente contrato, en condiciones óptimas de limpieza, funcionamiento, mantenimiento, conservación y seguridad. Por su parte, **“LA ENTIDAD”** podrá efectuar, a través de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato o a través de terceros, en cualquier momento, la supervisión de las condiciones del inmueble.

MODIFICACIÓN. “EL PROVEEDOR” podrá solicitar por escrito la ampliación, la redistribución o el decremento de la capacidad instalada, el cambio de domicilio o cualquier cambio, respecto del inmueble en el que se otorgará el servicio. **“LA ENTIDAD”** podrá autorizarlo previa verificación del cumplimiento de las disposiciones que al efecto emita.

De igual manera, **“EL PROVEEDOR”** deberá disminuir o redistribuir la capacidad instalada establecida en este contrato, o bien llevar a cabo una modificación al inmueble o un cambio de domicilio, cuando derivado de la verificación que realice **“LA ENTIDAD”** al inmueble donde se presta el servicio, determine que no cumple con los indicadores de espacio o bien detecte que presenta riesgos para la seguridad de los usuarios. Para lo anterior, **“EL PROVEEDOR”** deberá proporcionar al Administrador del Contrato el plano arquitectónico con la propuesta correspondiente para su aprobación, y en caso de cambio de domicilio el inmueble propuesto deberá cumplir con todos los requerimientos en materia arquitectónica, de seguridad, protección civil y en general con todas las especificaciones que se mencionan en la normatividad institucional y en el presente contrato.

La respuesta para autorizar cualquier modificación a las que se refiere la presente cláusula, deberá emitirla el **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada**



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ORGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA
REGIONAL EN BAJA
CALIFORNIA SUR
CONTRATO NUM.
CCGN230321050033

este caso, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a implementar inmediatamente el registro manual de control de asistencia hasta en tanto se subsane tal situación.

Derivado de lo anterior, **“LA ENTIDAD”** deberá proporcionar a **“EL PROVEEDOR”** el soporte técnico necesario para la recuperación de la información en caso de que ésta se haya dañado, siempre y cuando **“EL PROVEEDOR”** dé cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

“EL PROVEEDOR” será responsable de cualquier violación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual respecto del SIAG, así como de la realización de modificaciones al propio sistema en que pudieran incurrir él o el personal que labore en la guardería, por lo tanto, se obliga a pagar a **“LA ENTIDAD”** los daños y perjuicios que se originen por dicha violación o modificación.

INSCRIPCIÓN. **“EL PROVEEDOR”** para realizar el proceso de inscripción, registro de asistencia de los niños usuarios y las actividades administrativas correspondientes de la guardería, se obliga a llevar el control diario a través del SIAG, establecido por **“LA ENTIDAD”** conforme a la normatividad en materia de inscripción y registro de asistencia que se relaciona en el **Anexo Cinco “Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería”** del presente contrato. Para la inscripción de los niños **“EL PROVEEDOR”** deberá considerar la información contenida en el SIAG y la distribución por sala de atención especificada en el **Anexo Ocho “Planos arquitectónicos de la guardería”**.

“EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar el servicio a partir de que el asegurado haya cumplido los requisitos de inscripción a la guardería, y en el caso de que el asegurado sea dado de baja ante **“LA ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** le otorgará el servicio durante las 4 (cuatro) semanas siguientes a su baja conforme a lo establecido en el artículo 207 de la Ley del Seguro Social. **“EL PROVEEDOR”**, para los efectos antes señalados, se obliga a verificar de manera permanente a través del SIAG que los asegurados usuarios del servicio de guardería se encuentren vigentes en sus derechos ante **“LA ENTIDAD”**.

Además, el Departamento de Guarderías en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, además, podrá verificar en cualquier momento, la vigencia de los derechos de los asegurados usuarios a través del SIAG, a efecto de autorizar el pago del CFDI correspondiente al periodo determinado.

“LAS PARTES” acuerdan que **“EL PROVEEDOR”** no rebasará el porcentaje de becas que establece la legislación aplicable en materia de educación o la autoridad educativa local.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que ninguna persona que integre la plantilla de personal de la guardería sea registrada como persona autorizada para entregar o recoger a cualquier niño inscrito, a menos que exista relación de parentesco por afinidad o consanguinidad. La captación de la población usuaria será responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**.

HORARIO. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a prestar el servicio de lunes a viernes, excepto en los días de descanso obligatorio establecidos por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y en aquéllos señalados como no laborables en la Gaceta Oficial del Estado de Baja California Sur y por un mínimo de 9 (nueve) horas diarias, a fin de cubrir las necesidades del mayor número de asegurados de **“LA ENTIDAD”** con derecho al servicio, estableciendo un horario de



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ORGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA
REGIONAL EN BAJA
CALIFORNIA SUR
CONTRATO NUM.
CCGN230321050033

USO DE NOMBRE, LOGOSÍMBOLO Y SIGLAS DE “LA ENTIDAD” (IMSS). “EL PROVEEDOR” se abstendrá de utilizar el nombre, logotipo y siglas de “LA ENTIDAD” en sus instalaciones, mobiliario, documentos y uniformes del personal. Solamente la documentación emitida por el SIAG, que fue creado por “LA ENTIDAD”, podrá ostentar el nombre, logotipo y siglas que le son propias.

“EL PROVEEDOR” queda facultado a imprimir su sello personal a la guardería, ajustándose a sus expectativas y a las innovaciones que implemente para la población que atenderá, sin menoscabo de los servicios normados por “LA ENTIDAD”.

EXPEDIENTES DE LOS NIÑOS USUARIOS. Los expedientes de los niños son propiedad de “LA ENTIDAD”, por lo que, en caso de terminación anticipada, rescisión o conclusión de la vigencia de este contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “LA ENTIDAD” la totalidad de dichos expedientes al final de la jornada del último día en que otorgue el servicio conforme a los lineamientos que al efecto establezca “LA ENTIDAD” o en su caso, cuando “LA ENTIDAD” lo requiera.

INFORMES. “EL PROVEEDOR” deberá entregar por escrito o a través de medios electrónicos, según corresponda, los informes que “LA ENTIDAD” a través del Administrador del Contrato le solicite de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, que se relaciona en el **Anexo Cinco “Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería”**. Lo anterior aplica también para el caso de información que por alguna circunstancia especial le sea solicitada.

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. “LAS PARTES” convienen que cualquier comunicación, por escrito o a través de medios electrónicos, relacionada con la aplicación y cumplimiento del presente contrato se realizará directamente con el representante legal de “EL PROVEEDOR”, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Novena del presente instrumento jurídico, bajo acuse de recepción.

Todas las notificaciones, citatorios, comunicaciones, emplazamientos, requerimientos o avisos que haga “LA ENTIDAD” a través de su representante legal o del Administrador del Contrato a “EL PROVEEDOR” serán por escrito en los domicilios señalados en las Declaraciones II.7 o II.9, indistintamente, o a través de medios electrónicos por lo que “EL PROVEEDOR”, en el **Anexo Diecisiete “Carta de aceptación de notificación vía electrónica”** del presente contrato, señala la cuenta de correo electrónico a través de la cual se le podrán hacer las notificaciones correspondientes, a la que preferentemente se incluirá el documento a notificar escaneado y debidamente firmado, de conformidad con lo establecido por el artículo 286-M de la Ley del Seguro Social.

En el caso de que la comunicación realizada por “LA ENTIDAD” a “EL PROVEEDOR” sea por medios electrónicos, éste se obliga a remitir un acuse de recibo electrónico que acredite la fecha y hora en que se efectuó la comunicación. A falta de éste, se entenderá que la comunicación se recibió el mismo día en que “LA ENTIDAD” la emitió.

Por su parte, todas las comunicaciones de “EL PROVEEDOR” hacia “LA ENTIDAD” por conducto del Administrador del Contrato serán por escrito en el domicilio señalado en la Declaración I.10 o a través de medios electrónicos por lo que “LA ENTIDAD”, señala que la



responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en las disposiciones legales y normativas aplicables al servicio de guardería.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA ENTIDAD"** no los hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA ENTIDAD"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar todos los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos o cualquier otro cargo que se originen con motivo de la celebración del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **"EL INSTITUTO"** a través del área fiscalizadora competente podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR" que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social, acepta que **"LA ENTIDAD"** las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la contratación objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá transferir, ya sea en forma total o parcial, por ningún título a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** deberá solicitar invariablemente por escrito el consentimiento al **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur**. Para estos efectos, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere y demás documentos sustantivos de dicha cesión, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. Lo anterior, sin detrimento del cumplimiento de los requisitos adicionales que establezca **"LA ENTIDAD"**.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ORGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA
REGIONAL EN BAJA
CALIFORNIA SUR
CONTRATO NUM.
CCGN230321050033

verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

Toda la información que “EL PROVEEDOR” obtenga de los asegurados, los niños inscritos, de aquellos niños derechohabientes que estuvieron inscritos y las personas relacionadas con los mismos, como consecuencia de la prestación del servicio de guardería, será considerada como información confidencial y reservada, por lo que deberá ser resguardada con ese carácter, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley del Seguro Social, 76 al 81 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

“EL PROVEEDOR” se obliga a utilizar la información que le sea proporcionada de forma verbal o por cualquier medio escrito o electrónico únicamente para los efectos del otorgamiento del servicio de guardería y para el cumplimiento del objeto de este contrato, por lo tanto, acepta que tiene estrictamente prohibido en forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:

1. Utilizarla o aprovecharla para fines ajenos al cumplimiento de este contrato, así como revelar o transmitir gratuita u onerosamente y por cualquier acto jurídico la información confidencial y reservada de referencia a cualquier persona física o moral.
2. Copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información confidencial o reservada.
3. En general, cualquier forma de revelación, explotación o utilización de la información confidencial y reservada.

“EL PROVEEDOR” preservará la información confidencial y reservada que reciba y se obliga a resguardarla bajo su más estricta confidencialidad por tiempo indefinido, para evitar que se trasmita a terceros no autorizados y a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para impedir su divulgación, por lo que deberá:

1. Limitar el acceso a la información confidencial y reservada sólo a aquellos trabajadores a cargo de la operación del servicio de guardería que por sus actividades requieran conocerla o manejarla, respondiendo en todo momento del uso indebido que éstos llegaren a hacer de la misma.
2. Prohibir a los trabajadores que tengan acceso a la información confidencial y reservada, copiar o duplicar total o parcialmente dicha información, así como permitir el acceso a la misma por parte de terceros no autorizados.
3. Adoptar las medidas de seguridad para proteger la información confidencial y reservada libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.
4. Para el caso de detectar cualquier irregularidad respecto de la información confidencial y reservada de los trabajadores asegurados, de los niños inscritos, de aquellos niños derechohabientes que estuvieron inscritos, de los usuarios o de las personas relacionadas con los anteriores, o reciba alguna petición de terceros para la obtención de la información confidencial y reservada, deberá hacerlo saber de inmediato y por escrito al Administrador del Contrato.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ORGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA
REGIONAL EN BAJA
CALIFORNIA SUR
CONTRATO NUM.
CCGN230321050033

administrativos, técnicos y tecnológicos que para tal propósito determine, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a permitirles el acceso en horas y días hábiles, así como a proporcionar información física o digital de las bitácoras, videos, registros o cualquier otro que **"LA ENTIDAD"** le solicite en términos de lo señalado en los apartados de **MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE, RECURSOS MATERIALES y RECURSOS HUMANOS**, de la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

Las autoridades del Instituto, como el Director General, el Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales o la Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil y personal adscrito a ésta, podrán ingresar a la guardería, en cualquier tiempo durante el horario de atención, con o sin previo aviso del Departamento de Guarderías a **"EL PROVEEDOR"**, sin necesidad de oficio de presentación que firma el Administrador del Contrato, el resto del personal de **"LA ENTIDAD"** ingresará mediante el oficio de autorización requerido.

"LAS PARTES" acuerdan que la supervisión o visita que efectúe **"LA ENTIDAD"** directamente o a través de terceros, deberá ser atendida por el representante legal de **"EL PROVEEDOR"**, la Directora o por alguno de los responsables de las áreas de la guardería, indistintamente. El Informe de resultados de la supervisión, el Reporte de hallazgo de incumplimientos o el Instrumento para la supervisión de seguimiento, en los que consten los resultados, compromisos y plazos otorgados para corregir los incumplimientos detectados deberán ser firmados por quien atendió la supervisión o visita independientemente de que existiera inconformidad con el resultado de ellas.

Los plazos máximos para corregir los incumplimientos serán conforme a la normatividad que para ello establezca **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD", Titular del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur**, a través del Administrador del Contrato hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo establecido en el apartado **COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES** de la Cláusula Décima Segunda del presente contrato, los resultados de la supervisión o visita, los incumplimientos detectados y las fechas en que deberán quedar subsanados, según lo acordado en la propia supervisión o visita a las que se refiere la presente cláusula.

"EL PROVEEDOR" se obliga a reconocer como fecha de notificación el día de la firma del Informe de resultados de la supervisión, del Reporte de hallazgo de incumplimientos o del Instrumento para la supervisión de seguimiento, por parte del personal de la guardería que atendió la supervisión o visita, o bien, la fecha en que éste las haya suscrito en caso de haberlas atendido directamente. De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reconocer que las fechas en las que deberá dar cumplimiento a los compromisos adoptados, serán aquellas que se asienten en dichos documentos.

En caso de que los incumplimientos detectados durante la supervisión o visita pongan en riesgo la integridad y seguridad de la población usuaria, **"LA ENTIDAD"** por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o tercero asignado por éste para tal efecto, requerirá a **"EL PROVEEDOR"** o personal que atienda la supervisión o la visita



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ORGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA
REGIONAL EN BAJA
CALIFORNIA SUR
CONTRATO NUM.
CCGN230321050033

de acciones correctivas para su atención inmediata, o en su caso la suspensión del servicio que determine **“LA ENTIDAD”**, conforme a la normatividad aplicable.

Las obras, reparaciones o mejoras identificadas por la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o a través de terceros designados por éste, durante el proceso de supervisión o visita, deberán ejecutarse sin afectación al servicio y estableciendo las medidas de seguridad para la población usuaria de la guardería. En caso de que las obras, reparaciones o mejoras sean catalogadas a juicio del Administrador del Contrato como de obra mayor, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a suspender el servicio por los días que duren, en términos de lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Sexta del presente instrumento y suscribir el convenio de suspensión temporal del servicio.

En caso de no realizar las acciones solicitadas para atender los incumplimientos detectados durante la supervisión o visita y reiteradas durante la supervisión de seguimiento serán considerados como incumplimiento en la prestación del servicio, por lo que **“EL PROVEEDOR”** se hará acreedor a la deducción al pago prevista en la Cláusula Vigésima del presente instrumento jurídico.

“LA ENTIDAD”, a través de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, por tercero asignado por éste para tal efecto o por cualquier otro medio, podrá aplicar en cualquier tiempo encuestas de opinión o cualquier otro método de medición con el fin de conocer el nivel de satisfacción de los usuarios del servicio. La metodología, contenido y forma de evaluación de las encuestas mencionadas, serán establecidas por **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” Titular del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur**, a través del Administrador del Contrato hará del conocimiento de **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo establecido en el apartado de **COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES** de la Cláusula Décima Segunda del presente contrato, los resultados de la aplicación de las encuestas de opinión.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** permitirá la participación de los trabajadores usuarios y, en su caso, de organismos de participación ciudadana, en labores y acciones de verificación de las condiciones de seguridad y funcionamiento de la guardería, en los términos que establezca **“LA ENTIDAD”**.

Cuando **“LA ENTIDAD”** requiera la colaboración de **“EL PROVEEDOR”** para efectuar estudios, diagnósticos y encuestas con la participación de instancias de investigación y académicas que determine **“LA ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** deberá otorgar las facilidades necesarias.

La prestación de los servicios será recibida con base en las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y sus anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

VIGÉSIMA. DEDUCCIONES.

Cuando la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o tercero designado por éste para tal efecto, al momento de realizar la supervisión de seguimiento, en

DESCONCENTRADA REGIONAL B.C.S.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
FIDUCIARIA
VIA
LOS ASPECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE DOCUMENTO FUERON REVISADOS POR LA GENERALÍA DE LA FIDUCIARIA DE SERVICIOS JURÍDICOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LA FECHA DE 10/05/2017, EMITIENDO LA FIDUCIARIA SU OPINIÓN FAVORABLE POR EL DEPARTAMENTO CONSULTIVO A SOCIEDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO EN COMERCIO, EN REGISTRO BAJA CALIFORNIA SUR.
CCONCEJERÍA
La resolución judicial se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedencia, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado, correspondiente, ni se realza sobre la idoneidad y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron los procedimientos de selección de proveedores, técnica y/o consultante.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ORGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA
REGIONAL EN BAJA
CALIFORNIA SUR
CONTRATO NUM.
CCGN230321050033

términos de lo señalado en el procedimiento correspondiente, detecte la persistencia del incumplimiento a alguna de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** que se haya hecho constar en el Informe de resultados de la supervisión, Instrumento para la supervisión de seguimiento o Reporte de hallazgo de incumplimientos, según corresponda, **“LA ENTIDAD”** aplicará deducción al pago a **“EL PROVEEDOR”** considerando la siguiente fórmula para determinar el monto:

Deducción al pago = (Valor de la cuota unitaria mensual sin IVA del ejercicio fiscal que corresponda * Número de días naturales transcurridos * Factor de riesgo)

Donde el factor de riesgo es igual:

((No. de reactivos de riesgo bajo con incumplimiento * factor de riesgo bajo / Total de reactivos de riesgo bajo) + (No. de reactivos de riesgo medio con incumplimiento * factor de riesgo medio / Total de reactivos de riesgo medio) + (No. de reactivos de riesgo alto con incumplimiento * factor de riesgo alto / Total de reactivos de riesgo alto))

Entendiéndose como **“reactivo”** los **“puntos de control”** establecidos en el Procedimiento para la supervisión de la operación del servicio de guardería, que se relaciona en el **Anexo Cinco “Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería”** del presente contrato.

Los factores de riesgo serán establecidos por **“LA ENTIDAD”** mediante los Criterios que expida para tal fin.

Quando los incumplimientos incluidos en el Reporte de hallazgo de incumplimientos, estén asociados con obligaciones del presente contrato o se refieran a aspectos legales, reglamentarios o normativos que regulan el servicio de guardería materia de este instrumento legal, que no estén contemplados en la Cédula para supervisión de guarderías, se considerarán como persistentes, por lo que **“LA ENTIDAD”** aplicará a **“EL PROVEEDOR”** deducción al pago por cada uno de ellos, conforme a la fórmula siguiente:

Deducción al pago = Valor de la cuota mensual unitaria sin IVA del ejercicio fiscal que corresponda * 0.30 * por el número de días naturales transcurridos desde la supervisión o visita anterior o la fecha en que se determine que haya iniciado el incumplimiento.

En ningún caso se podrá aplicar una doble deducción por el mismo incumplimiento.

Quando se hayan aplicado a **“EL PROVEEDOR”** deducciones al pago que alcancen el monto de la garantía de cumplimiento del contrato a que se hace referencia en la Cláusula Sexta de este contrato, **“LA ENTIDAD”** procederá a la rescisión del mismo, de conformidad con lo estipulado en las Cláusula Vigésima Séptima de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** presente atraso en el inicio de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **“LA ENTIDAD”**, por conducto del Administrador del

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DEPARTAMENTO DE FISCALÍA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE CONSUMIDORES
COMUNIDAD DE SERVIDORES
COMUNIDAD DE EMPRESARIOS
COMUNIDAD DE PROFESIONALES
COMUNIDAD DE ESTUDIANTES
COMUNIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
COMUNIDAD DE MUJERES
COMUNIDAD DE ADULTOS MAYORES
COMUNIDAD DE NIÑOS Y ADOLESCENTES
COMUNIDAD DE FAMILIAS
COMUNIDAD DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO
COMUNIDAD DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
COMUNIDAD DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA
COMUNIDAD DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA
COMUNIDAD DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXTREMA VULNERABILIDAD
COMUNIDAD DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y EXTREMA VULNERABILIDAD
COMUNIDAD DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA, EXTREMA VULNERABILIDAD Y EXTREMA POBREZA Y EXTREMA VULNERABILIDAD



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GUARDERÍA, EN EL ESQUEMA
VECINAL COMUNITARIO ÚNICO

ORGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA
REGIONAL EN BAJA
CALIFORNIA SUR
CONTRATO NUM.
CCGN230321050033

“EL PROVEEDOR” está obligado a capacitar y adiestrar al personal, así como a implementar y ejecutar un programa de capacitación y adiestramiento permanente, en los términos de los artículos 132, fracción XV, 153-A, 153-F y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo y 54 al 58 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y 49 al 53 de su Reglamento, a efecto de que cuente con las aptitudes y conocimientos necesarios para la debida atención de los niños inscritos en la guardería, así como a dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas por “LA ENTIDAD”.

De igual manera, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar en medio electrónico semestralmente al Departamento de Guarderías, a partir de la fecha de inicio de operaciones y durante la vigencia de este contrato, en los meses de enero y julio, su programa de capacitación y las constancias de capacitación del personal una vez que concluyan los cursos programados.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” deberá conservar los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad, para ponerlos a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en caso de que lo solicite, de conformidad con lo establecido en el artículo 153-F Bis de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL PROVEEDOR”, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización y cumplimiento del objeto del presente contrato, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de “EL PROVEEDOR”.

Por lo anterior, no se considerará a “LA ENTIDAD” como patrón, ni como patrón sustituto y “EL PROVEEDOR” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

“EL PROVEEDOR” se obliga a liberar a “LA ENTIDAD” de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores ante las autoridades competentes y, en su caso, a pagar los gastos de cualquier naturaleza que esto le ocasione; sin embargo, si “LA ENTIDAD” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “LAS PARTES” reconocen expresamente en este acto que “LA ENTIDAD” no tiene nexos laborales con “EL PROVEEDOR”, por lo que éste último lo libera de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
CCONZORCIONADOS
La Unidad Jurídica se abstiene de emitir opinión sobre la legalidad, validez, efectos y consecuencias de la celebración, el cumplimiento o el resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se responsabiliza por la validez de los aspectos técnicos, económicos, comerciales y las demás circunstancias que determinen el procedimiento en las áreas requeridas, técnica y/o comercial.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 153-F Bis de la Ley Federal del Trabajo, y el artículo 153-F de la Ley Federal del Trabajo, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 153-F Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO CONSULTIVO



Contrato, instrumentará el procedimiento de rescisión del presente contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, en los términos establecidos en el artículo 54 de la **"LAASSP"**, en correlación con los artículos 98 y 99 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

El inicio y la resolución del procedimiento de rescisión administrativa, serán emitidos por el Titular del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur** y notificados a **"EL PROVEEDOR"** conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA ENTIDAD"**.

CAUSALES DE RESCISIÓN.

El incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones pactadas en el presente contrato, a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia del servicio de guardería, dará derecho a la rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LA ENTIDAD"** en los casos que a continuación se exponen:

1. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con tramitar, obtener y mantener actualizados las licencias, permisos, dictámenes, registros, certificados o autorizaciones necesarios para el funcionamiento y seguridad de la guardería, así como para salvaguardar y proteger la integridad de los niños inscritos.
2. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla o no mantenga actualizados los requisitos que señala el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y su Reglamento.
3. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no obtenga o deje de tener actualizados durante la vigencia de este contrato el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o en su caso, la Autorización de Validez Oficial de Estudios, el Acuerdo de Incorporación, el Acuerdo de Coordinación o el documento con validez oficial emitido por la autoridad educativa que avale la autorización para impartir el primer grado de educación preescolar.
4. Cuando **"EL PROVEEDOR"** proporcione el servicio fuera del horario de atención pactado con **"LA ENTIDAD"** y omita dar cumplimiento a los lineamientos que al efecto establezca la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil de **"LA ENTIDAD"**.
5. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no mantenga al corriente, durante la vigencia del presente contrato, el seguro en materia de responsabilidad civil a que se refiere la Cláusula Décima Primera de este contrato.
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información y/o documentación proporcionada para la celebración del presente contrato, así como durante su vigencia.
7. Cuando **"EL PROVEEDOR"** transmita total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"LA ENTIDAD"**.
8. Cuando se compruebe que el servicio ha sido prestado con alcances y características distintas a las pactadas en este contrato.
9. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no suspenda el servicio contratado a solicitud de **"LA ENTIDAD"** o de cualquier autoridad municipal, estatal o federal, a consecuencia de caso

